

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Siendo este el lugar, día y hora señalados para la realización de la **AUDIENCIA ORAL**, en la tramitación del recurso de apelación arriba identificado, en el procedimiento de acceso a la información pública, iniciado por **Jhony Stanley Osorto Gómez** en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información Pública de la Municipalidad de Bolívar; proceso con incidente sancionatorio en contra del **Concejo Municipal de Bolívar**; contra **Walberto Villatoro Galdamez** y contra **Jorge Alberto Lazo Perla**, alcalde de dicha municipalidad. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto, **Carlos Adolfo Ortega, Hernán Alexander Gómez Rodríguez, Jaime Mauricio Campos Pérez, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López**, comparece el apelante **Jhony Stanley Osorto Gómez** de generales conocidas en el presente procedimiento; y por parte de la **Municipalidad de Bolívar** comparecen **Jorge Alberto Lazo Perla y Edwin Godofredo Velásquez Ramírez** ambos por medio de su apoderado general judicial Elmer Antonio García Montiel; comparecen en su calidad personal **Daniel Arquímides Flores Contreras, Ana Alicia Contreras de Majano y Walberto Villatoro Galdámez** de generales conocidas en el presente procedimiento. Se procedió con el desarrollo de la audiencia, brindando inicialmente la palabra al licenciado García Montiel, apoderado del Señor **Lazo Perla y Velásquez Ramírez** manifestando la voluntad de entregar la información solicitada por el apelante. Por sui parte, el apelante manifestó su conformidad, desistiendo así del proceso de apelación. De la misma manera, el apelante manifestó su desistimiento de los incidentes sancionatorios del presente caso. En ese estado, el señor **Flores Contreras** expresó que la Municipalidad se encontraba apenada por los inconvenientes expresados por el apelante, comprometiéndose que dicha situación no volvería a pasar, y solicitando capacitación técnica de la ley a este Instituto. A lo que el Comisionado Presidente **Carlos Ortega**, hizo ver a las partes que se ha evidenciado deficiencias en el conocimiento y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que el Instituto adquiere el compromiso de acompañar por medio de la Unidad de Fiscalización del IAIP el seguimiento del cumplimiento de la LAIP; asimismo, el Pleno tiene por desistidas las causas objeto del presente procedimiento, por lo que este Instituto analizando los elementos objetivos de la causa, de conformidad con los principios de economía procesal y celeridad, y pese a que la LAIP no establece la posibilidad de desistimiento y sobreseimiento para el procedimiento sancionatorio, sin embargo siendo garantes del debido proceso y el respecto a los derechos constitucionales, en relación al artículo ciento dos de la LAIP y en virtud de la norma supletoria aplicable de los artículos ciento treinta inciso segundo y doscientos noventa y seis del

Código Procesal Civil y Mercantil, se **resuelve**: a) **Sobreseer** el presente procedimiento de apelación interpuesto por **Jhony Stanley Osorto Gómez** en contra de la **Municipalidad de Bolívar**; b) **Sobreseer a Walberto Villatoro Galdamez**, del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por la supuesta comisión de la infracción muy grave, descrita en la letra “e” del inciso segundo del Artículo setenta y seis de la LAIP, consistente en “*negarse a entregar la información solicitada sin la debida justificación*” y por la supuesta comisión de la infracción grave descrita en la letra “a” del inciso tercero del artículo setenta y seis de la LAIP consistente en “*actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información que están obligados conforme a la ley*”; c) **Sobreseer a Jorge Alberto Lazo Perla** por la supuesta comisión de la infracción muy grave, descrita en la letra “e” del inciso segundo del Artículo setenta y seis de la LAIP, consistente en “*negarse a entregar la información solicitada sin la debida justificación*”; d) **Sobreseer a Jorge Alberto Lazo Perla; Edwin Godofredo Velásquez Ramírez, Daniel Arquímides Flores Contreras y Ana Alicia Contreras de Majano**, integrantes del Concejo Municipal de Bolívar; por la supuesta comisión de la infracción muy grave, descrita en la letra “d” del inciso segundo del Artículo setenta y seis de la LAIP, consistente en “*incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los oficiales de información*”; e) **Remitir** a la unidad de Fiscalización de este instituto para el seguimiento del cumplimiento de los mandatos establecidos en la LAIP. Todo lo anterior queda documentado en el medio magnético dispuesto para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos, quedando notificadas ambas partes en este acto.



Handwritten signatures in blue ink, including names such as Jhony Stanley Osorto Gómez, Walberto Villatoro Galdamez, Jorge Alberto Lazo Perla, Edwin Godofredo Velásquez Ramírez, Daniel Arquímides Flores Contreras, and Ana Alicia Contreras de Majano.